

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2023-00070-00

SANTIAGO DE CALI, TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Estando a despacho para el estudio de admisión la demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO presentada por FABIOLA DUQUE VILLAQUIRAN, en contra de ALVARO HERNAN GÓMEZ RINCON y CESAR HELMER CALLE OROZCO y de la revisión no solo del escrito de la demanda sino también de los documentos aportados, se logra determinar que es un proceso de menor cuantía.

Téngase en cuenta que en el escrito de la demanda, en el aparte *Jurisdicción Procedimiento Competencia* (Fl. 7 Documento 001 Expediente Electrónico), señala el apoderado:

"(...)Es usted competente Señor Juez para conocer el presente proceso, teniendo en cuenta la ubicación del bien inmueble, de acuerdo con el artículo 28 del Código General del Proceso y por la naturaleza del asunto según el artículo 375 del Código General del proceso. A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso verbal de menor cuantía, previsto en el libro tercero título I, capítulo II del Código general del proceso. El valor actual Catastral del Inmueble es de \$87.147.000.00 acorde a lo evidenciado en la factura de impuesto predial unificado del año calendario (...)

El Código General del Proceso atribuye a los Juzgados Civiles del Circuito el conocimiento de los procesos de Pertenencia que sean de Mayor Cuantía y a este respecto el Art. 26 del C.G.P. determina que la cuantía en esta clase de procesos se determinará por el valor del avalúo catastral del bien que se pretende adquirir

Artículo 26. *Determinación de la Cuenta: La cuantía se determinará así:*
(...)

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

En armonía con lo anterior, y para categorizar las cuantías, debe tenerse en cuenta según el art. 25 del C.G.P. que:

"(...) Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smilmv) sin

exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).(...)"

Así las cosas, tenemos que en la presente demanda la actora pretende adquirir por prescripción un lote de terreno y casa de habitación ubicado en la Calle 72a No. 4AN-25 Urbanización Los Guadales, en Santiago de Cali, el cual para el año 2022 tenía un avalúo catastral de \$87.147.000 m/cte, según se desprende del *Recibo de Impuesto Predial Unificado Año 2022* que se adjunta con el escrito de la demanda (Fl. 40 Dcto 001 Expediente Electrónico), el que no alcanza a constituir la mayor cuantía, si se tiene en cuenta que para el año 2023 se determinó en \$174.000.000 m/cte para ser competencia de este despacho.

En consecuencia, siendo la pretensión de la demanda de Menor Cuantía, su conocimiento radica en los Juzgado Civiles Municipales, se procederá a dar aplicación al inciso 2º del art. 90 del C.G.P., rechazando la demanda y remitiéndola al Juez competente a través de la Oficina de Reparto.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO presentada por FABIOLA DUQUE VILLAQUIRAN, en contra de ALVARO HERNAN GÓMEZ RINCON y CESAR HELMER CALLE OROZCO, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos al Juez Civil Municipal De Cali – Reparto a través del correo electrónico designado para tal fin. (Art. 90 del C.G.P.)

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto **CANCELAR** su radicación y anotar su salida en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

AML

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. **061** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **ABRIL 14- 2023**


NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72ff98ae77b7cf56b939ce7bf9f80554366bf5def622883d7d30a9dca61fd41**

Documento generado en 13/04/2023 09:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>